



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá viernes 06 de marzo de 2015

Nº
27734-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 6
(De martes 24 de febrero de 2015)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE NO. ATN/OC-14558-PN, CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA EL "APOYO AL PROGRAMA DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DEL IDAAN, FASE I", POR UN MONTO DE HASTA QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$ 500 000.00)

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 7
(De martes 24 de febrero de 2015)

QUE AUTORIZA UNA O VARIAS EMISIONES DE TÍTULOS VALORES DEL ESTADO Y SU COLOCACIÓN EN EL MERCADO LOCAL DE CAPITALES POR UN MONTO DE HASTA MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$1 000 000 000.00), CON EL OBJETIVO DE FINANCIAR PARCIALMENTE LAS NECESIDADES DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE LA VIGENCIA FISCAL 2015 Y OTRAS VIGENCIAS FISCALES, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE MANEJO DE PASIVOS

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 26
(De martes 24 de febrero de 2015)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A EJECUTAR LA (S) OPERACIÓN (ES) DE COBERTURA DE RIESGOS SOBRE EL PRECIO DE LOS HIDROCARBUROS

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 6 De 24 de febrero de 2015

Que autoriza la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N.º ATN/OC-14558-PN, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el “Apoyo al Programa de Reforma y Modernización del Sector del IDAAN, Fase I”, por un monto de hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 500 000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República;

Que el ministro de Economía y Finanzas, a través de la nota DS-CTI-N.º 207 de 13 de junio de 2014, en referencia a la nota DS-CTI-136 de 3 de abril de 2014, por la cual se comunicó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la no objeción de este Ministerio, para la gestión de los recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable, hasta la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$500 000.00), a fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Apoyo al Programa de Reforma y Modernización del Sector del IDAAN, Fase I”;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), se compromete a colaborar con los consultores en la realización de sus tareas, y a proveer el apoyo técnico, logístico y secretarial necesario para el desarrollo de la Cooperación Técnica. Este apoyo se estima en la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100 000.00);

Que mediante la nota LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38973727, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), comunicó que aprobó el 5 de agosto de 2014, una Cooperación Técnica No Reembolsable a la República de Panamá para el “Apoyo al Programa de Reforma y Modernización del Sector del IDAAN, Fase I”;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 29 de enero de 2015, a través de la nota CENA/005 de 29 de enero de 2015, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N.º ATN/OC-14558-PN, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$500 000.00), para el “Apoyo al Programa de Reforma y Modernización del Sector del IDAAN, Fase I”,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N.º ATN/OC-14558-PN, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el "Apoyo al Programa de Reforma y Modernización del Sector del IDAAN, Fase I", por un monto de hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 500 000.00), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Aporte del BID	Hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 500 000.00).
Organismo Beneficiario:	Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado.
Organismo Ejecutor:	Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
Plazo de Ejecución:	Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Convenio.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en su defecto, al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del contralor general de la República o, en su defecto, de la subcontralora general de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para que actúe como organismo ejecutor del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable objeto del presente Decreto de Gabinete, con el fin de que realicen las trámites tendientes a la debida ejecución del mismo, teniendo bajo su responsabilidad, entre otras, gestionar el día a día del desarrollo del programa, supervisar las tareas y preparar los informes de avance del proyecto en los que se documentarán las actividades realizadas durante los meses precedentes a la elaboración de cada informe.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la Republica

El ministro de Gobierno,



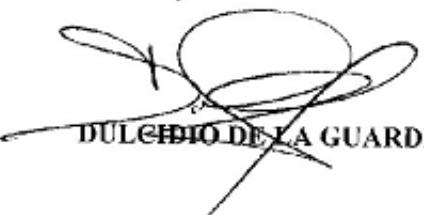
MILTON HENRÍQUEZ SASSO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCENARIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

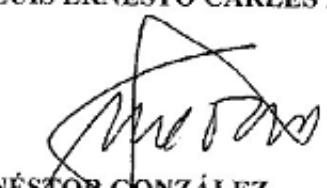
FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



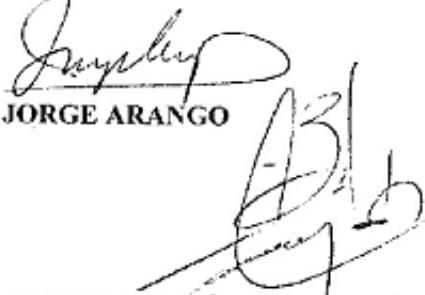
NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



MARIO ETCHELÉCU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



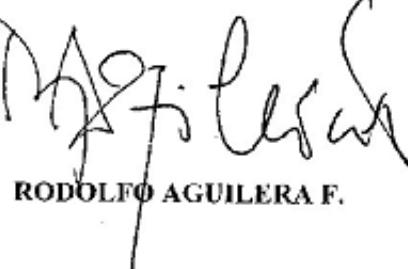
JORGE ARANGO
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro de Desarrollo Social,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



RODOLFO AGUILERA F.



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 7

De 24 de febrero de 2015

Que autoriza una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 000 000 000.00), con el objetivo de financiar parcialmente las necesidades de recursos del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2015 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 7, literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como funciones privativas la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado, con previa autorización del Consejo de Gabinete, el proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro, de los títulos valores del Estado, en los mercados financieros nacionales e internacionales;

Que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos N.º 71 de 24 de junio de 2002 y el Decreto Ejecutivo N.º 113 de 28 de noviembre de 2003, le corresponde a la Dirección de Crédito Público, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; fijar los términos y condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, a través de Resoluciones Ministeriales, atendiendo a las condiciones de mercado, en salvaguarda de los intereses del Estado, y de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión;

Que el artículo 6 de la Ley 36 de 2 de diciembre de 2014, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2015, contempla ingresos de capital por medio de recursos del crédito para hacerle frente a los gastos contemplados para dicha vigencia. Los recursos del crédito se obtendrán a través de las colocaciones en el mercado local o internacional de capitales, sujeto a los límites establecidos por la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que a efectos de suprir las necesidades de recursos establecidos para la vigencia fiscal 2015 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos, se ha considerado continuar con la emisión de deuda pública en el mercado local de capitales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, para coadyuvar con el desarrollo del mercado doméstico y diversificar así las fuentes de financiamiento de la República de Panamá;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 29 de enero de 2015, según consta mediante nota CENA/008 de igual fecha, emitió opinión favorable a la autorización de una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 000 000 000.00), con el objetivo de financiar parcialmente las necesidades de recursos del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2015 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 000 000 000.00), con el objetivo de financiar parcialmente las necesidades de recursos del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2015 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos.

Artículo 2. Las emisiones autorizadas en el artículo que antecede, estarán representadas a través de macro títulos, mediante el sistema de anotación en cuenta y serán realizadas bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

Monto:	Hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 000 000 000.00).
Uso de los Recursos:	Cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2015 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos que busquen reducir el riesgo de refinanciamiento de la República en el corto y mediano plazo, además de pagar los costos, comisiones y gastos asociados con las emisiones autorizadas por el presente Decreto de Gabinete.
Denominación:	Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).
Plazo:	Hasta diez (10) años.
Cupón:	El cupón de la emisión será anunciado hasta un día hábil previo a la fecha de la emisión autorizada en el Decreto de Gabinete.
Pago de Intereses:	Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral, contado a partir de la fecha de liquidación o del último pago de cupón realizado.
Repago de Capital:	Un solo pago de capital al vencimiento de los Títulos Valores.
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
Sistema Organizado de Negociación:	Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otro sistema electrónico de negociación.
Agente de Registro:	Totalmente registradas y listadas, en la Central Latinoamericana de Valores, LATIN CLEAR, o cualquier otra entidad depositaria nacional o extranjera que el emisor considere conveniente y autorice. El traspaso de propiedad se realizará únicamente mediante anotaciones en cuenta.
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá, sujeto a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Artículo 3. Autorizar la colocación de Títulos Valores del Estado, emitidos de conformidad a lo autorizado en el presente Decreto de Gabinete, mediante subasta pública, operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones.

Artículo 4. Las colocaciones, mediante subasta pública, se realizarán de acuerdo al reglamento de colocación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Crédito Público, incluyendo la aprobación de las condiciones de cada emisión mediante Resolución Ministerial de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 71 de 24 de junio de 2002 y el Decreto Ejecutivo el N.º 113 de 28 de noviembre de 2003 y sus modificaciones. Cuando se trate de operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, hará de conocimiento público las reglas y procedimientos que se cumplirán.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en defecto de ellos, al director de Crédito Público o al subdirector de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que sean necesarias para ejecutar la emisión de los Títulos Valores que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, incluyendo sin limitación las facultades de nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos derivados de la transacción; igualmente, se les autoriza para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos, documentos, instrumentos, realizar notificaciones, avisos y autorizaciones tendientes a ejecutar las transacciones que se autorizan en el presente Decreto de Gabinete. Los Títulos Valores cuya emisión se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 6. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en defecto de ellos, al director de Crédito Público o al subdirector de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, para que anuncie el precio mínimo aceptado por el emisor y seleccione las ofertas ganadoras en el procedimiento de subasta o el mecanismo que sea utilizado para asignar las ofertas.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por el Estado, por razón de las emisiones de Títulos Valores y demás documentación relacionada con la ejecución de las transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 8. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones; Ley 36 de 2 de diciembre de 2014; Decreto Ejecutivo N.º 71 de 24 de junio de 2002 y Decreto Ejecutivo N.º 113 de 28 de noviembre de 2003 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VASQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



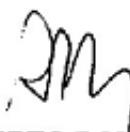
JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,



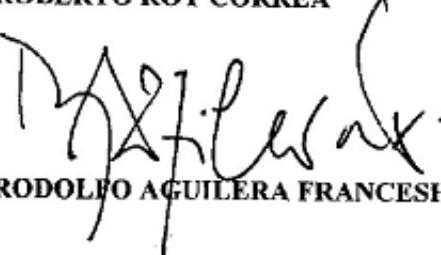
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY CORREA

El ministro de Seguridad Pública,



RODOLFO AGUILERA FRANCESHI



ÁLVARO ALEMÁN H.
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 26

De 24 de febrero de 2015

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar la (s) operación (es) de Cobertura de Riesgos sobre el Precio de los Hidrocarburos

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que en el numeral 2, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 113 de 28 de noviembre de 2003, se le atribuye al director(a) de Crédito Público la facultad de asistir al ministro de Economía y Finanzas en su representación ante los Organismos Internacionales de Crédito y la Banca Privada Nacional e Internacional y suscribir todos aquellos contratos, convenios, títulos valores y toda documentación que se le delegue la facultad de representación;

Que el Gobierno Nacional tiene interés de mitigar las fluctuaciones del mercado sobre el precio de hidrocarburos y derivados del petróleo, a fin de beneficiar de esta manera, tanto a hogares panameños como a quienes desarrollan otras actividades de negocios haciendo uso de la energía como uno de sus principales insumos;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º 157-A de 15 de diciembre de 2009, se aprobó la “Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgo de Hidrocarburos”, por la cual el Gobierno Nacional ejecutó exitosamente operaciones de cobertura de riesgos con el ánimo de cubrir las fluctuaciones que pudiesen presentarse sobre el precio del barril de búnker durante la vigencia fiscal 2010;

Que para darle continuidad a la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgo de Hidrocarburos, se hace necesaria la gestión de operaciones de cobertura sobre los precios establecidos periódicamente para hidrocarburos y derivados de petróleo, tales como el búnker, el diésel, el gas licuado, entre otros;

Que dada la coyuntura actual del mercado de los hidrocarburos, resulta oportuno ejecutar operaciones de cobertura de riesgo, a fin de reducir el impacto de la volatilidad de los precios de

los hidrocarburos sobre el gasto público y presupuestar con mayor grado de certeza los recursos destinados a subsidios energéticos en las futuras vigencias fiscales;

Que el Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, mantiene vigentes Acuerdos Maestros de Derivados (*"ISDA Master Agreements"*), que le permite ejecutar oportuna y eficientemente coberturas de riesgos asociadas a cualquier tipo de operaciones que involucren riesgos financieros para la República;

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el 29 de enero de 2015, a través de su nota de CENA/006 de igual fecha, emitió opinión favorable para que el Ministerio de Economía y Finanzas, en conjunto con la Secretaría Nacional de Energía, adscrita al Ministerio de la Presidencia, den continuidad a la ejecución de la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en conjunto con la Secretaría Nacional de Energía adscrita al Ministerio de la Presidencia, den continuidad a la ejecución de la “Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos”, a fin de reducir paulatinamente la dependencia del Estado a las variaciones de los precios internacionales de los hidrocarburos, combustibles y demás derivados del petróleo frente a los cuales la República de Panamá tiene cierta exposición.

Artículo 2. La Estrategia enunciada en el artículo 1 será ejecutada de forma interinstitucional con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Secretaría Nacional de Energía del Ministerio de la Presidencia, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), el Centro Nacional de Despacho (CND), y de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

Artículo 3. Las contrataciones de los bancos de inversión o instituciones financieras que se requieran a efectos de ejecutar las operaciones de riesgos deberán ser realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado.

Artículo 4. Las sumas de dinero que se generen producto de la activación de la (s) operación (es) de cobertura de riesgos que sean contratadas sobre el precio de los hidrocarburos, serán depositadas en el Fideicomiso denominado “Fondo de Estabilización Tarifaria”, cuyo Fiduciario es la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) o, en su defecto, a la cuenta que sea asignada para estos efectos.

De igual forma, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que suscriba, gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios a fin de que se hagan efectivas las transferencias descritas en el párrafo anterior, incluyendo las notificaciones que deban realizarse a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), con relación a la fecha efectiva de estas con el ánimo que se concreten las acciones necesarias para compensar a los clientes finales.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que de así requerirse, suscriban Acuerdos Maestros de Derivados con entidades financieras que permitan realizar las coberturas que busquen mitigar los riesgos asociados a esta y a cualesquiera otras transacciones que involucren un riesgo financiero para la República de Panamá; asimismo, toda la documentación relacionada y requerida, incluyendo el “Documento de Programación” (“Schedule”), a través del cual se establecen los términos específicos aplicables a las partes (“Schedule to the ISDA Master Agreement”), el Anexo de Apoyo de Crédito (“Credit Support Annex”), y el Anexo Párrafo 13 (“Annex Paragraph 13”), los Formatos de Confirmación Corta o Larga (“Short or Long Form Confirmation”), así como todos aquellos documentos, cartas y acuerdos que sean necesarios para ejecutar la (s) operación (es) de cobertura que se autorizan a través de esta Resolución de Gabinete. Estos acuerdos deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, según las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo establecerá, mediante Decreto Ejecutivo, los términos y condiciones finales de las operaciones de cobertura de riesgos que se estimen convenientes ejecutar, que deberán ser formalizadas a través de la suscripción de un Formato de Confirmación Corta o Larga (“Short or Long Form Confirmation”), con el (los) banco (s) de inversión que presente (n) la (s) propuesta (s) que se ajuste (n) a los términos más favorables para la República.

Artículo 7. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que suscriba el Formato de Confirmación Corta o Larga (“Short or Long Form Confirmation”), así como todos aquellos documentos, cartas y acuerdos necesarios para ejecutar las operaciones de coberturas de riesgos que se estimen convenientes conforme a las condiciones del mercado, según se autoricen en el Decreto Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución de Gabinete. Esta documentación deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado para las vigencias fiscales correspondientes, los montos necesarios para ejecutar las operaciones de coberturas de riesgos que se contraten.

Artículo 9. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo N.º113 de 28 de noviembre de 2003 y sus modificaciones y Resolución de Gabinete N.º157-A de 15 de diciembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).



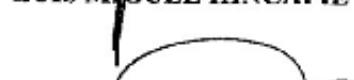
JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



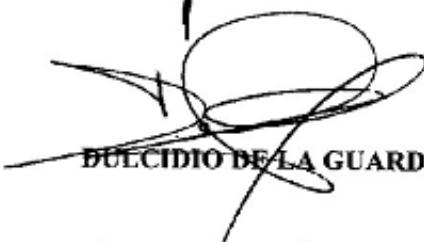
MILTON HENRÍQUEZ SASSO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

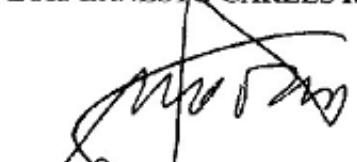
FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



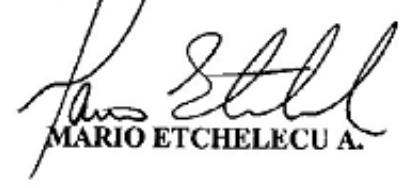
LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro de Desarrollo Social,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete